

Índice

Boletines Oficiales

sábado 11.04.2020 núm. 101

 **Vivienda.** Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. [\[PÁG. 4\]](#)

domingo 12.04.2020 núm. 102

 **Obras.** Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad. [\[PÁG. 6\]](#)

lunes 13.04.2020 núm. 102

 **Convalidaciones** [\[PÁG. 7\]](#)

Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2020**, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Estado de alarma. Medidas urgentes. Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2020**, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

miércoles 15.04.2020 núm. 105

 **APLAZAMIENTO.** Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. [\[PÁG. 8\]](#)

martes 14.04.2020 núm. 102

 **UE. COVID-19. DATOS DE MOVILIDAD.** Recomendación (UE) 2020/518 de la Comisión de 8 de abril de 2020 relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la COVID-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados. [\[PÁG. 12\]](#)

martes 14.04.2020 núm. 73



CANARIAS. PROCEDIMIENTOS. ORDEN de 7 de abril de 2020, por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma. [\[PÁG. 12\]](#)

CANARIAS. PROCEDIMIENTOS. ORDEN de 7 de abril de 2020, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito de esta Consejería. [\[PÁG. 13\]](#)

martes 14.04.2020 núm. 71



GALICIA. SECTOR PÚBLICO. RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 8 de abril de 2020, en relación con las medidas que deben adoptarse en el período de vigencia de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria para la celebración de mesas de contratación y la realización de otros trámites necesarios en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos del sector público autonómico que deban continuar en aplicación de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. [\[PÁG. 14\]](#)

martes 14.04.2020 núm. 68



GUIPÚZKOA. CENSO DE REPRESENTACIÓN. Orden Foral 137/2020,

de 3 de abril, por la que se regula un sistema extraordinario que permita a las personas físicas inscribir nuevas representaciones en el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas, durante el periodo de tiempo en el que se mantenga la situación excepcional generada por el COVID-19. [\[PÁG. 151\]](#)

CLAVES OPERATIVAS. Orden Foral 139/2020, de 8 de abril, por la que se prolonga hasta el 29 de julio de 2020 la vigencia de las claves operativas que hayan caducado o caduquen en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 29 de julio de 2020, ambos inclusive. [\[PÁG. 151\]](#)

TURISMO. Bases reguladoras y convocatoria de 2020 para la concesión de las subvenciones del programa de apoyo a autónomos y pequeñas empresas del sector de servicios turísticos para hacer frente a los gastos originados por el coronavirus Covid-19. [\[PÁG. 151\]](#)

martes 14.04.2020 núm. 69

BOB BIZKAIA. PLAZOS. ORDEN FORAL 749/2020, de 7 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se extiende el plazo para el pago en periodo voluntario de ciertas liquidaciones practicadas por la Administración tributaria como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19. [\[PÁG. 161\]](#)

miércoles 15.04.2020 núm. 8112



CATALUNYA. ORDRE EMC/39/2020, de 13 d'abril, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19. [\[PÁG. 171\]](#)

miércoles 15.04.2020 núm. 86

BORM LA RIOJA. [Resolución](#) del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa por la que se modifica el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020. [\[PÁG. 171\]](#)

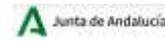
miércoles 15.04.2020 núm. 71



PAÍS VASCO. RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas

trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. [\[PÁG. 171\]](#)

miércoles 15.04.2020 Extraordinario núm 16



ANDALUCÍA. Medidas urgentes. Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). [\[PÁG. 181\]](#)

Jueves 16.04.2020 núm. 75



ARAGÓN. Impuestos. ORDEN HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma. [\[PÁG. 201\]](#)

Viernes 17.04.2020 núm 77



CASTILLA LEÓN. PRESENTACIÓN IMPUESTOS. RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. [\[PÁG. 211\]](#)

Viernes 17.04.2020 núm 8114



CATALUNYA. MEDIACIÓ. Departament de Justícia. RESOLUCIÓ JUS/848/2020, d'1 d'abril, per la qual s'acorda la continuació dels procediments que instrueix el Centre de Mediació de Dret Privat de Catalunya i la iniciació d'un programa de mediació gratuïta durant l'estat d'alarma declarat com a conseqüència de la pandèmia internacional de COVID-19. [\[PÁG. 211\]](#)

Viernes 17.04.2020 núm 80



NAVARRA. MEDIDAS URGENTES.

DECRETO-LEY FORAL 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). [\[PÁG. 23\]](#)

Novedades AEAT



RENTA 2019. Preguntas frecuentes generales sobre el IRPF. Obligación de declarar. [\[PÁG. 24\]](#)

Alerta tributaria



Aplazamientos. Alerta tributaria sobre el cálculo de la cuantía del aplazamiento establecido en el RD Ley 7/2020. [\[PÁG. 29\]](#)

Incluye Nota de la AEAT

Actualidad de la web de la AEAT



CERTIFICADOS. Certificados de residencia fiscal emitidos por otras Administraciones tributarias. [\[PÁG. 31\]](#)



ADUANAS. Nuevas instrucciones del Departamento de Aduanas para la importación de equipos y material sanitario. [\[PÁG. 32\]](#)

Sentencia del TSJUE de interés



Sociedades Gibraltareñas. El TSJUE excluye del ámbito de aplicación de la Directiva Matriz-filial a las sociedades gibraltareñas. [\[PÁG. 33\]](#)

Documentos de interés

Compilación de Normas publicadas como consecuencia del COVID-19.

Actualizado a 15/04/2020. [\[PÁG. 34\]](#)

Preguntas y respuestas en torno al SARS-CoV-2 para empresas y autónomos.

Actualizado a 06/04/2020 [\[PÁG. 35\]](#)

Actualidad del Notariado



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

El Notariado propone la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares. [\[PÁG. 36\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



ACTUACIONES JUDICIALES. El CGPJ mantiene la suspensión de actuaciones judiciales no esenciales durante el segundo periodo de prórroga del estado de alarma. [\[PÁG. 38\]](#)



PRESENTACIÓN ESCRITOS. El CGPJ levanta las limitaciones a la presentación de escritos por medios telemáticos. [\[PÁG. 39\]](#)

Actualitat e-tributs



TRÀMITS TRIBUTARIS. Llista resum de l'afectació de l'estat d'alarma en els tràmits tributaris. [\[PÁG. 40\]](#)

BOLETINES OFICIALES

sábado 11.04.2020 núm. 101



La publicación de la [Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) el pasado sábado, debido a su confusa redacción, produjo un gran revuelo ante la posibilidad de que el Estado pudiera expropiar una vivienda de titularidad privada para ponerla a disposición de una persona incluida dentro del programa de ayudas a determinados colectivos vulnerables.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 101

Sábado 11 de abril de 2020

Sec. I. Pág. 28854

Artículo 4. *Programa de ayuda a las víctimas de viole de desahucio de su vivienda habitual, persona especialmente vulnerables.*

1. Objeto del programa.

Este programa tiene por objeto facilitar una solución personas víctimas de violencia de género, a las persc vivienda habitual, a las personas sin hogar y a vulnerables.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este pro violencia de género, las personas objeto de desahuc personas sin hogar y otras personas especialmente v mismas, las administraciones públicas, empresas púb lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin dotar de una solución habitacional a aquéllas personas.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado especialmente vulnerables aquellas que ostenten dichz sociales de las comunidades autónomas, de las ciuda administraciones locales correspondientes.

No podrán ser beneficiarias aquellas personas que propiedad o en régimen de usufructo, que puedan o condición de víctima de violencia de género, o el desah consideración de especialmente vulnerable y cuya ocup situaciones.

3. Solución habitacional.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y de Melilla pondrán a disposición de la persona beneficiaria una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios y localización, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho. Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la ayuda podrá aplicarse sobre una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias, en los mismos regímenes.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ACLARÓ EL CONTENIDO DE LA NORMA EN TWITER



POR SU INTERÉS Y POR EL POSIBLE PRECEDENTE QUE ESTA NOVEDOSA FORMA DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PUDIERA SUPONER, ADJUNTAMOS EL "HILO" PUBLICADO

 **Ministerio Transportes, Movilidad y A. Urbana**  @mitm... · 11 abr. 

En respuesta a @mitmagob

📌 El artículo 4.3 de la OM TMA/336/2020 de 9 de abril, habilita a las administraciones a buscar una solución habitacional, incluso en el mercado privado, si la administración no puede ofrecer alguna.

[Sigue...]

💬 13 ↻ 125 ❤️ 179 📤

 **Ministerio Transportes, Movilidad y A. Urbana**  @mitm... · 11 abr. 

📌 Esa posibilidad, que ya existía en el artículo 21, párrafo segundo, del Real Decreto 106/2018, faculta a la administración a recurrir al mercado para buscar esa solución habitacional.

[Sigue...]

💬 9 ↻ 111 ❤️ 171 📤

 **Ministerio Transportes, Movilidad y A. Urbana**  @mitm... · 11 abr. 

📌 Por supuesto no es una medida inconstitucional ni ilegal, sino una solución más para garantizar el derecho constitucional a la vivienda (art. 47 C.E.) a mujeres maltratadas, personas o familias desahuciadas, personas sin hogar y personas especialmente vulnerables.

[Sigue...]

💬 16 ↻ 113 ❤️ 185 📤

 **Ministerio Transportes, Movilidad y A. Urbana**  @mitm... · 11 abr. 

Fácil para la CCAA: cuando no se disponga de una vivienda pública, podrá darse la ayuda "sobre una vivienda adecuada, de titularidad privada, o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias, EN LOS MISMOS REGIMENES"

💬 10 ↻ 116 ❤️ 182 📤

 **Ministerio Transportes, Movilidad y A. Urbana**  @mitm... · 11 abr. 

📌 [...] Esos regímenes son los que aparecen en el mismo párrafo, pocas líneas antes: en ALQUILER, CESIÓN DE USO, O CUALQUIER RÉGIMEN DE OCUPACIÓN TEMPORAL ADMITIDO EN DERECHO.

💬 18 ↻ 104 ❤️ 174 📤

 **Ministerio Transportes, Movilidad y A. Urbana**  @mitm... · 11 abr. 

📌 Es decir, habilitados a las #CCAA a que, en esas circunstancias urgentes de extrema vulnerabilidad determinadas por los servicios sociales, pueda recurrir, por ej., al alquilar una vivienda u ofrecer una habitación en un hotel y poder pagarlo con las ayudas del Plan Estatal

💬 22 ↻ 100 ❤️ 177 📤

domingo 12.04.2020 núm. 102



[Orden SND/340/2020](#), de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

Artículo único. Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes.

PUBLICADO A
LAS 21 H.

1. **Se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.**

2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.

3. Asimismo, **quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.**

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá sus efectos hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, o hasta que existan circunstancias de salud pública que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente.

lunes 13.04.2020 núm. 102



CORTES GENERALES

Estado de alarma. Medidas laborales complementarias

[Resolución de 9 de abril de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2020**, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Estado de alarma. Medidas urgentes

[Resolución de 9 de abril de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2020**, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

[Resolución de 9 de abril de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

miércoles 15.04.2020 núm. 105



[Real Decreto-ley 14/2020](#), de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.



[Ver Referencia](#) del Consejo de Ministros de 14/04/2020

AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y APLAZAMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL PRÓXIMO 20 DE ABRIL PARA OBLIGADOS TRIBUTARIOS CUYO VOLUMEN DE OPERACIONES NO SEA SUPERIOR A 600.000 € EN 2019

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. [\[VER BOE 15.04.2020\]](#)

Artículo único. Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, **los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.**

No obstante lo anterior, **en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.**

Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

2. **Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en relación con la presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión y/o por su normativa de desarrollo.**

(...)

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tras esta última modificación, creemos que la situación se podría “resumir”, para las principales obligaciones tributarias, de la siguiente forma:

AUTÓNOMOS:

1. AUTÓNOMOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF Y SIMPLIFICADA EN MÓDULOS

	1.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA ¹]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 131	Pago fraccionado IRPF EO [*]		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido Módulos [**]		

[*] Con carácter general se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva si se presenta en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el modelo 130, previsto para el método de estimación directa simplificada (renuncia tácita). Está previsto analizar en próximos Consejos de Ministros la posibilidad de renunciar de forma temporal, es decir, que la renuncia no tenga efectos mínimos de 3 años

[**] Está previsto analizar en próximos Consejos de Ministros la posibilidad de renunciar de forma temporal, es decir, que la renuncia no tenga efectos mínimos de 3 años

2. AUTÓNOMOS EN ESTIMACIÓN DIRECTA EN IRPF Y RÉGIMEN GENERAL EN IVA

	2.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA ¹]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido		

	2.2.1. Volumen de operaciones entre 600.000,01€ € y 6.010.121,04 € en 2019 si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 ≤ 30.000 €		
Artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020			
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT		
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 65.2.f) LGT		

	2.2.2. Volumen de operaciones entre 600.000,01€ € y 6.010.121,04 € en 2019, si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020, > 30.000 €	NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT	Deudas no aplazables ni fraccionables	

[¹] NOTA: Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambas inclusive, es de hasta 30.000 €, podrán aplazar su pago los términos del artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020.

Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT	Deudas no aplazables ni fraccionables
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED	Aplazable con intereses
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 65.2.f) LGT	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente

	2.2.3. Volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 €	NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT	Deudas no aplazables ni fraccionables	
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT	Deudas no aplazables ni fraccionables	
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED	Aplazable con intereses	
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 65.2.f) LGT	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente	

EMPRESAS

	3.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 RÉGIMEN INDIVIDUAL IS Y RÉGIMEN INDIVIDUAL IVA AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA ¹]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 202	Pago fraccionado IS		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido		

	3.2.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 RÉGIMEN GRUPO SOCIEDADES EN IS RÉGIMEN GRUPO ENTIDADES EN IVA NO AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 ≤ 30.000 €			
Artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020			
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT		
Modelo 222	Pago fraccionado IS GRUPOS DE SOCIEDADES (art. 65.2.g) LGT		
Modelo 353	Impuesto sobre el Valor Añadido. GRUPO ENTIDADES (art. 65.2.f) LGT		

	3.2.2. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019 RÉGIMEN GRUPO SOCIEDADES EN IS RÉGIMEN GRUPO ENTIDADES EN IVA NO AMPLIACIÓN DEL PLAZO
Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 > 30.000 €	
NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA	

Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 222	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.g) LGT)
Modelo 353	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT)

	3.3.1. Volumen de operaciones hasta 600.000,01 y 6.010.121,04 € en 2019 Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 ≤30.000 €		
Artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020			
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT)	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT)		
Modelo 202	Pago fraccionado IS GRUPOS DE SOCIEDADES (art. 65.2.g) LGT)		
Modelo 222			
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido. GRUPO ENTIDADES (art. 65.2.f) LGT)		
Modelo 353			

	3.3.2. Volumen de operaciones hasta 600.000,01 y 6.010.121,04 € en 2019 Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 > 30.000 € NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 202	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.g) LGT)
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT)
Modelo 353		

	4. Volumen de operaciones superior 6.010.121,04 € en 2019 NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 202	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT)
Modelo 353		

martes 14.04.2020 núm. L114

Diario Oficial de la Unión Europea **UE. [Recomendación \(UE\) 2020/518](#)** de la Comisión de 8 de abril de 2020 relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la COVID-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados 

martes 14.04.2020 núm. 73



CANARIAS. [ORDEN de 7 de abril de 2020](#), por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma.

A N E X O

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CUYO INICIO Y/O CONTINUACIÓN SE ACUERDA DE FORMA MOTIVADA EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

A) En el ámbito de competencias de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia:

- * Suspensión temporal de la autorización de máquinas recreativas.
- * Extinción, por renuncia, de la autorización de explotación de máquinas recreativas.
- * Devolución de fianzas constituidas para el ejercicio de actividades relacionadas con los juegos y apuestas, a solicitud del interesado.
- * Extinción, por renuncia, de la autorización para la organización, explotación y comercialización de apuestas externas.
- * Extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de un sala de bingo por renuncia voluntaria de su titular.
- * Autorización de transmisión de la autorización de apertura y funcionamiento del juego del bingo.
- * Extinción de la autorización de instalación y de apertura y funcionamiento de casinos de juego por renuncia voluntaria de su titular.
- * Autorización de transmisión de la autorización para la organización, explotación y comercialización de apuestas externas.
- * Procedimientos y actuaciones derivadas de la concesión de subvenciones directas a diversas corporaciones locales destinadas a mitigar las pérdidas y daños producidos por las borrascas acaecidas en Canarias entre los días 25 de febrero y 4 de marzo de 2018, así como la reparación de daños medioambientales y el mantenimiento de infraestructuras y equipamientos

(...)

H) En el ámbito de competencias de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos:

- * Procedimiento de bastanteo de poderes y avales. Se considera que es fundamental para garantizar el funcionamiento básico de los servicios en tanto que este bastanteo va a ser requerido en otros procedimientos cuya tramitación resulte necesaria e imprescindible durante la vigencia del estado de alarma por concurrir alguna de las causas que lo justifiquen.



[ORDEN de 7 de abril de 2020](#), por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito de esta Consejería.

(...) En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas,

RESUELVO;

Primero.- Acordar la continuación de la tramitación de los siguientes procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general en el ámbito de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo:

- * Procedimiento de concesión de las ayudas del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias (REA).
- * Procedimiento de gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER de Canarias 2014-2020, denominado "Fondo Canarias Financia 1".
- * Procedimiento de concesión y justificación de subvenciones para la participación en la red CIDE, cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, para el año 2020.
- * Procedimiento de concesión de ayudas de acción social en el ámbito de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, ejercicio 2019.

Segundo.- Dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos en relación con los siguientes procedimientos administrativos para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en ellos mismos y habiendo todas ellas manifestado su conformidad al respecto:

- * Procedimiento de concesión y justificación del Programa de Becas en Negocios Internacionales para el período 2020-2021.
- * Procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones directas a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas para atender los gastos de su participación institucional en el ejercicio 2020.
- * Procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones directas a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas para atender los gastos de su participación en el Plan de Actuación del Instituto Canario de Seguridad Laboral (ICASEL), ejercicio 2020.

Tercero.- Acordar la continuación del resto de procedimientos administrativos de gestión ordinaria en el ámbito de competencias de la Consejería, que resulten necesarios para asegurar el funcionamiento básico de los servicios, en aquellos trámites de las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización en los que no intervengan terceras personas interesadas.

Cuarto.- La presente Orden surtirá efectos desde su firma. No obstante, será comunicada a los centros directivos del Departamento, que deberán notificarla a la personas interesadas en cada procedimiento, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

(...)

martes 14.04.2020 núm. 71



GALICIA. [RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020](#), de la Secretaría General

Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 8 de abril de 2020, en relación con las medidas que deben adoptarse en el período de vigencia de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria para la celebración de mesas de contratación y la realización de otros trámites necesarios en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos del sector público autonómico que deban continuar en aplicación de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo

ACUERDO:

1. Medidas sobre la actuación de las mesas de contratación en los procedimientos de adjudicación de contratos del sector público autonómico, que deban continuar de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera acorde con las restricciones y garantías de protección de la salud pública derivadas de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria.

Con la finalidad de cumplir con las restricciones y garantías de protección de la salud pública derivadas de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria, y, al mismo tiempo, permitir el funcionamiento del sector público autonómico en los términos permitidos por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, las mesas de contratación podrán celebrar sus reuniones a distancia, empleando medios electrónicos que garanticen la identidad de los miembros de la mesa asistentes, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que estas manifestaciones se producen, la interactividad y la intercomunicación entre los miembros de la mesa en tiempo real, así como la disponibilidad de los medios durante la sesión.

En el caso de las actuaciones de las mesas de contratación que deban realizarse en acto público, se proporcionará acceso virtual al correspondiente acto público a las personas interesadas que así lo soliciten. A estos efectos podrá enviarse a los licitadores una invitación en que se indique la fecha y hora de celebración del acto público y un enlace para acceder a dicho acto público celebrado a distancia. En la invitación también deberán indicarse los canales de soporte tecnológico disponibles. La convocatoria, con la posibilidad de solicitar acceso virtual a las actuaciones de las mesas de contratación que deban realizarse en acto público, se publicará en todo caso en el perfil del contratante, para garantizar adecuadamente el principio de publicidad, durante el período de vigencia de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria.

Los órganos en cada caso competentes para el soporte tecnológico de la Administración general o entidades instrumentales del sector público autonómico aprobarán un protocolo para la celebración de las mesas virtuales de contratación y de soporte tecnológico.

2. Otras medidas que se adoptan en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos del sector público autonómico que deban continuar de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

a) Verificación de la suficiencia de poderes (bastanteos).

En los supuestos en que los licitadores deban aportar una verificación de la suficiencia de poder (bastanteo) de acuerdo con lo previsto en los pliegos que rijan la licitación y la normativa de contratos públicos, y no dispongan de ella por razón de las restricciones adoptadas como consecuencia de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria, podrán aportar en su lugar los documentos justificativos de los poderes o facultades de representación acompañados de la autoliquidación electrónica de la tasa correspondiente al bastanteo o verificación de la suficiencia de poder. En este caso, el letrado que asista a la reunión de la mesa de contratación en que se proceda a comprobar la documentación del licitador y, en concreto, la verificación de la suficiencia de poder, podrá realizar en ese acto la verificación de la suficiencia de poder. De esta verificación se dejará constancia en el acta correspondiente que, por este motivo, deberá ser firmada también electrónicamente por el letrado asistente a la reunión de la mesa celebrada a distancia.

b) Presentación de documentación original.

Con la finalidad de facilitar la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos del sector público autonómico durante el período de vigencia de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria no se exigirá la presentación de documentos originales. La Administración se reserva las facultades de comprobación de la documentación aportada que, en su caso, considere necesarias».

martes 14.04.2020 núm. 68

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

GUIPÚZKOA. [Orden Foral 137/2020](#), de 3 de abril, por la que se regula un sistema extraordinario que permita a las personas físicas inscribir nuevas representaciones en el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas, durante el periodo de tiempo en el que se mantenga la situación excepcional generada por el COVID-19.

[Orden Foral 139/2020](#), de 8 de abril, por la que se prolonga hasta el 29 de julio de 2020 la vigencia de las claves operativas que hayan caducado o caduquen en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 29 de julio de 2020, ambos inclusive.

[Bases reguladoras y convocatoria de 2020](#) para la concesión de las subvenciones del programa de apoyo a autónomos y pequeñas empresas del sector de servicios turísticos para hacer frente a los gastos originados por el coronavirus Covid-19.

BOB

BIZKAIA. [ORDEN FORAL 749/2020](#), de 7 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se extiende el plazo para el pago en periodo voluntario de ciertas liquidaciones practicadas por la Administración tributaria como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19.

Artículo Único. Extensión del plazo de ingreso de las liquidaciones practicadas por la Administración tributaria

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 3. Dos del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el plazo para el pago de las deudas tributarias en periodo voluntario resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración tributaria y de los demás conceptos a que se refiere el artículo 60.1b) de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, **se extenderá hasta el 1 de junio de 2020, inclusive, cuando dicho plazo finalice entre el 16 de marzo de 2020 y dicha fecha, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a las liquidaciones de deudas de vencimiento periódico.

Asimismo, **también se extenderá hasta el 1 de junio de 2020, inclusive, el plazo extraordinario para el pago de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 60.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando dicho plazo finalice entre el 16 de marzo de 2020 y dicha fecha, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.**

Dos. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia en los términos previstos en el artículo 7 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, salvo que en sus ordenanzas prevean plazos extraordinarios para el pago de las deudas, como consecuencia de la situación de emergencia provocada por el brote de COVID-19, diferentes a los establecidos en el apartado Uno anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Norma Foral.

miércoles 15.04.2020 núm. 8112



CATALUNYA

Departament d'Empresa i Coneixement

[ORDRE EMC/39/2020](#), de 13 d'abril, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19.

[RESOLUCIÓ EMC/843/2020](#), de 13 d'abril, per la qual es fa pública la convocatòria de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19 (ref. BDNS 502684).

miércoles 15.04.2020 núm. 86



LA RIOJA

[Resolución](#) del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa por la que se modifica el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Modificar parcialmente el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020, aprobado por Resolución del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa de fecha 8 de noviembre de 2019, publicada en el BORM n.º 284, de 10 de diciembre, exclusivamente para:

- Dejar sin efecto la declaración del día 17 de abril como día inhábil a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito territorial del municipio de Blanca, declarando, en su lugar, como inhábil a estos efectos, el día 4 de septiembre

miércoles 15.04.2020 núm. 71



PAÍS VASCO

[RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020](#), del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Miércoles 15.04.2020 Extraordinario núm. 16



ANDALUCÍA. Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en



el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Artículo 1. Objeto y convocatoria.

1. Se aprueba como medida extraordinaria una línea de subvenciones para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que tienen por objeto paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria ha provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo

2. Se convocan mediante el presente decreto-ley las subvenciones citadas en el apartado anterior, dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que cumplan las condiciones para ser beneficiarias establecidas en el artículo 5.

(...)

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Capítulo, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquélla, de forma ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y desarrollen una actividad de las relacionadas en el Anexo I del presente decreto-ley.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiarias, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que sean beneficiarias de la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

b) **Que en el ejercicio fiscal de 2018 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea superior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020 en caso de tributación individual y a cuatro veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta.**

A estos efectos, se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o 53.200 euros, respectivamente, o la parte proporcional que corresponda si el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, en su caso, haya sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. No afectará dicha prohibición a aquéllas persona que iniciaron su actividad, y por tanto, causaron alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, a partir del 1 de enero de 2019.

3. Asimismo, no podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán derecho igualmente a esta subvención, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y no se hallen incurso en ninguna de sus prohibiciones.

Jueves 16.04.2020 núm. 75



ARAGÓN. [ORDEN HAP/316/2020](#), de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la



Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma.

Artículo 1. Ampliación de los plazos para la presentación y pago de determinados impuestos.

1. Los plazos para la presentación y pago de las **autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Tributos sobre el Juego**, que finalicen durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la finalización de dicho estado de alarma, **prórrogas incluidas, se amplían por período de dos meses adicionales, computándose dicha ampliación desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo que inicialmente correspondiera a cada autoliquidación.**

2. No obstante, si como resultado de la ampliación de plazos prevista en el apartado anterior, en el momento en que se declare la finalización del estado de alarma el plazo disponible para la presentación y pago de las autoliquidaciones fuera inferior a un mes, el plazo se ampliará hasta un mes contado desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.

3. **Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones a que se refiere el apartado 1 que finalicen dentro del mes siguiente al término del estado de alarma y no durante el transcurso del mismo, no resultando, en consecuencia, ampliados por los efectos de dicho apartado, se amplían en un mes contado desde el día siguiente al del término del estado de alarma.**

Artículo 2. Ampliación del plazo para solicitar la prórroga de la presentación de autoliquidaciones en las adquisiciones por causa de muerte.

1. **El plazo para solicitar la prórroga a que se refiere el artículo 133-5 del texto refundido** de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, **se amplía en dos meses adicionales en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la finalización de dicho estado de alarma, prórrogas del mismo incluidas.**

2. El plazo de solicitud de prórroga del apartado anterior se ampliará en un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del estado de alarma, en el caso que el plazo ampliado indicado en el mismo resulte a dicha fecha menor de un mes, o cuando el plazo para la solicitud de prórroga inicialmente previsto finalizase dentro del mes siguiente al término de dicho estado de alarma.

Viernes 17.04.2020 núm 77



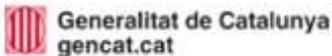
CASTILLA Y LEÓN. [RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020](#), de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

RESUELVE:

Ampliar, a partir del día 20 de abril de 2020, en un mes adicional los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con respecto a los ya establecidos por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Esta resolución resultará de aplicación tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imponible devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, como a los plazos que se abran como consecuencia de hechos imponible que se devenguen posteriormente, y su vigencia se extenderá hasta la finalización de las prórrogas del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020.

17.04.2020 núm 8114



CATALUNYA. Departament de Justícia. [RESOLUCIÓ JUS/848/2020](#), d'1 d'abril, per la qual s'acorda la continuació dels procediments que instrueix el Centre de Mediació de Dret Privat de Catalunya i la iniciació d'un programa de mediació gratuïta durant l'estat d'alarma declarat com a conseqüència de la pandèmia internacional de COVID-19.

(...) III. Posada en marxa d'un Programa de mediació gratuït per a les persones usuàries en el context general de suspensió de termes i terminis administratius

La consellera de Justícia ha donat indicacions per iniciar un programa de mediació que pugui contribuir a millorar la gestió i resolució dels conflictes interpersonals que sorgeixen com a conseqüència o durant la vigència de mesures extraordinàries per fer front a la COVID-19. Per bé que els processos de mediació es caracteritzen per la seva flexibilitat i pel caràcter confidencial i privat del seu desenvolupament, el seu impuls requereix l'adopció d'actuacions de naturalesa procedimental (presentació de sol·licituds, designació de persones mediadores, certificació d'acords, etc.). En conseqüència, cal valorar la possibilitat d'impulsar un programa de mediació que suposi oferir sessions informatives sobre les característiques i els avantatges de la mediació, així com l'inici de les mediacions sol·licitades per les parts, en un marc legal com l'adoptat per la declaració de l'estat d'alarma, que també preveu expressament la suspensió dels terminis administratius per a la tramitació dels

procediments de les entitats del sector públic, norma general que conté la disposició addicional tercera del Reial decret 463/2020, on també figuren les excepcions aplicables.

Annex

Programa Mediació: diàleg i acord davant la COVID-19

Programa Mediació i COVID-19. Gratuïtat per a les persones usuàries

El Departament de Justícia posa en marxa el programa Mediació i COVID-19 **per atendre aquelles persones que pateixin un conflicte, durant la pandèmia i fins als sis mesos posteriors a l'aixecament de l'estat d'alarma**, i estiguin disposades a gestionar-lo per mitjà de la mediació, a través del diàleg i l'acord. **Excepcionalment, aquest programa serà gratuït per a les persones usuàries.**

Sol·licituds

Les persones interessades a recórrer a la mediació han d'adreçar un missatge de correu electrònic al Centre de Mediació de Dret Privat de Catalunya, tot indicant-hi el nom i els cognoms, la localitat de residència, el tipus de conflicte (civil, veïnal, familiar, laboral, administratiu, etc.) i, si escau, un telèfon de contacte.

Persones mediadores

El Centre de Mediació remetrà la sol·licitud als mediadors i mediadores registrats que estiguin disposats a fer les sessions informatives i les mediacions sol·licitades per les persones interessades i disposin de mitjans tecnològics adequats per dur-les a terme. La designació de la persona experta es farà tenint en compte la localitat indicada per la persona sol·licitant. El pagament de les sessions informatives i les mediacions realitzades anirà a càrrec del Centre de Mediació, que el liquidarà a través dels col·legis professionals o les associacions corresponents, d'acord amb les tarifes vigents. El Centre de Mediació oferirà informació, suport i, si escau, formació a distància a les persones mediadores per tal de facilitar la seva intervenció.

Desenvolupament de la sessió informativa i la mediació

Si les parts accepten la mediació, la persona mediadora ha de trametre al Centre de Mediació les sol·licituds de les parts i acordar amb elles la manera de procedir per iniciar la mediació, en funció de com evolucionin el confinament i les normes adoptades durant l'estat d'alarma per part de les autoritats governativa i sanitària. Les sessions informatives i les mediacions s'han de fer per mitjans telemàtics com és el sistema de videoconferència. Sempre que sigui possible, –un cop les parts hagin acceptat d'iniciar la mediació–, la mateixa persona que hagi fet la sessió informativa assumirà i tractarà de resoldre el conflicte ja sigui en la mateixa sessió o en el nombre mínim possible de sessions. En l'atenció de les consultes es podran prioritzar les relatives a la infància, a les persones amb discapacitat i a altres col·lectius desfavorits. El Centre de Mediació podrà sol·licitar a les persones usuàries que valorin la qualitat i el grau de satisfacció amb els serveis rebuts.

Informació sobre el programa

El Centre de Mediació ha d'informar sobre el desenvolupament del programa i els seus resultats. Amb aquesta finalitat, les persones mediadores han d'informar el Centre sobre el resultat de les sessions informatives i les mediacions que duguin a terme. Els col·legis professionals i les associacions de l'àmbit de la mediació elaboraran una memòria específica sobre els serveis prestats en aquest àmbit des de la declaració de l'estat d'alarma i durant la resta de l'any 2020.



NAVARRA. [DECRETO-LEY FORAL 3/2020](#), de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus

(COVID-19).

Artículo 2. Ayudas para trabajadoras y trabajadores autónomos.

(...)

2. Los trabajadores autónomos que no se hubieran acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán derecho a una **ayuda directa extraordinaria de 700 euros** siempre que, además de cumplir los establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 anterior, cumplan los siguientes requisitos:

a) Permanecer en alta en todo momento como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra.

b) No haber cesado en su actividad, pero acreditar que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida en al menos un 30 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

3. La ayuda directa recogida en el apartado 2 anterior será por un importe de 800 euros siempre que la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar (incluidos los del propio solicitante de la ayuda) a la que pertenezca la persona autónoma no supere, mientras dure el estado de alarma, los siguientes importes:

I) Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

II) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

III) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

IV) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

4. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a la ayuda recogida en el apartado primero, siempre que reúnan los requisitos establecidos, a excepción del alta en el Impuesto de Actividades Económicas por su condición de cooperativistas. De la misma manera podrán ser beneficiarios de esta ayuda, en los mismos términos, los autónomos societarios, trabajadores en sociedades mercantiles o en entidades sin personalidad jurídica.



Preguntas frecuentes generales sobre el IRPF. Obligación de declarar

¿Quién tiene obligación de declarar?

Contribuyentes no obligados a declarar-cuadro resumen

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales). Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		14.000	Más de un pagador (2º y restantes >1.500 euros anuales). Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. Pagador de los rendimientos no obligado a retener. Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	Rendimientos del capital mobiliario. Ganancias patrimoniales.	1.600	Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
2º	Rentas inmobiliarias imputadas. Rendimientos de Letras del Tesoro. Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas	1.000	
	Rendimientos del trabajo. Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario). Rendimientos de actividades económicas. Ganancias patrimoniales.	1.000	Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	Pérdidas patrimoniales.	<500	Cualquiera que sea su naturaleza.

Comentarios al cuadro:

La regla 2ª y sus límites son independientes de los contenidos en la regla 1ª, actuando en todo caso como criterio corrector de la regla 1ª para rentas de escasa cuantía. En consecuencia, si un contribuyente no está obligado a declarar por razón de la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas conforme a los límites y condiciones de la regla 1ª, no procederá la aplicación de la regla 2ª. Cuando, de la aplicación de los límites y condiciones de la regla 1ª, el contribuyente estuviera obligado a presentar declaración, debe acudir a la regla

2ª y sus límites para verificar si opera la exclusión de la obligación de declarar al tratarse de rentas de escasa cuantía. Téngase en cuenta que en la regla 2ª no aparece enumerada la imputación de rentas.

Ejemplos de contribuyentes obligados a declarar

A título de ejemplo, están obligados a declarar, entre otros, los siguientes contribuyentes:

- ❖ Los contribuyentes que hayan percibido rendimientos íntegros del trabajo procedentes de un mismo pagador por importe superior a 22.000 euros anuales.
- ❖ Los contribuyentes que hayan percibido durante 2019 rendimientos íntegros del trabajo por importe superior a 14.000 euros en los siguientes supuestos:
 - Cuando procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades procedentes del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supera la cifra de 1.500 euros anuales.
 - Cuando se trate de pensionistas con varias pensiones cuyas retenciones no se hayan practicado de acuerdo con las determinadas por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto, por medio del modelo 146.
 - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
 - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ❖ Los contribuyentes que hayan sido titulares de bienes inmuebles de uso propio distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado, cuyas rentas imputadas junto con los rendimientos derivados de Letras del Tesoro y el importe de las subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas sea superior a 1.000 euros anuales.
- ❖ Los contribuyentes titulares de actividades económicas, incluidas las agrícolas y ganaderas, sea cual sea el método de determinación del rendimiento neto de las mismas, siempre que los rendimientos íntegros junto con los del trabajo y del capital, así como el de las ganancias patrimoniales sea superior a 1.000 euros anuales.
- ❖ Los contribuyentes que hayan obtenido pérdidas patrimoniales en cuantía igual o superior a 500 euros anuales.
- ❖ Los contribuyentes titulares de inmuebles arrendados (pisos, locales, plazas de garaje), cuyos rendimientos totales, exclusivamente procedentes de los citados inmuebles, o conjuntamente con los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, de actividades económicas y ganancias patrimoniales excedan de 1.000 euros anuales.

Lugar y plazo de presentación de la declaración

A devolver

Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2020:

Por **vía electrónica** (Con número de referencia, Cl@ve PIN, certificado o DNle).

Desde el 7 de mayo hasta el 30 de junio de 2020:

Mediante **asistencia telefónica**, a través del denominado "Plan Le Llamamos", previa petición para que le llamemos a fin de confeccionar y presentar su declaración. Puede solicitar que le llamemos por Internet o en los teléfonos 901 22 33 44 o 91 553 00 71, y también en el 901 12 12 24.

Desde el 13 de mayo hasta el 30 de junio de 2020:

A través de la campaña presencial de confección de declaraciones mediante cita previa en las oficinas de la Agencia Tributaria o en otras Administraciones o entidades que colaboran en la confección de declaraciones.

AVISO: Si el resultado es a devolver y **se renuncia a la devolución**, solamente puede confirmarse el borrador por Internet, por teléfono o en las oficinas de la Agencia Tributaria.

A ingresar

Con domiciliación bancaria

Desde el 1 de abril hasta el 25 de junio de 2020:

Por **vía electrónica**

Desde el 7 de mayo hasta el 25 de junio de 2020:

Mediante **asistencia telefónica**, a través del "Plan Le Llamamos", solicitando que le llamemos a fin de confeccionar y presentar su declaración. Puede solicitarlo por Internet o en los teléfonos 901 22 33 44 o 91 553 00 71, y también en el 901 12 12 24.

Desde el 13 de mayo hasta el 25 de junio de 2020:

A través de la **campaña presencial** de confección de declaraciones mediante cita previa desde el 7 de mayo al 29 de junio en las oficinas de la Agencia Tributaria o en otras Administraciones o entidades que colaboran en la confección de declaraciones.

Sin domiciliación bancaria

Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2020:

Por vía electrónica (con número de referencia, Cl@ve PIN, certificado o DNI electrónico):

El contribuyente deberá **obtener el Número de Referencia Completo (NRC)** de la entidad colaboradora:

Utilizando un **certificado electrónico** reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente.

También mediante el uso del sistema de **firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Cl@ve PIN)**, empleado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar a las entidades colaboradoras la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de sus deudas.

Si se dispone de **Referencia**, en este caso es necesario previamente realizar el ingreso en una entidad financiera y obtener el NRC (Número de Referencia Completo). La entidad financiera realizará el cargo del importe indicado en su cuenta, proporcionándole a continuación el NRC, número que justifica el pago del impuesto.

Presencialmente en una entidad colaboradora

El contribuyente una vez confirmada y presentada su renta a través de Renta WEB, deberá **generar un documento de ingreso**, que le permitirá dirigirse a una entidad colaboradora hasta el 30 de junio y efectuar el pago.

[¿Cómo presentan la declaración por IRPF los contribuyentes desplazados en el extranjero?](#)

Los contribuyentes que se encuentren desplazados fuera del territorio español pueden presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución a través de Internet en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria utilizando como medios de identificación el número de referencia, certificado electrónico o Cl@ve PIN, en las mismas condiciones que los demás contribuyentes.

Los ciudadanos no residentes en territorio español que dispongan de NIF pueden gestionar la obtención del certificado electrónico de la FNMT a través de todas las Oficinas Consulares de España en el extranjero.

[¿Cuándo procede presentar declaración por tributación conjunta?](#)

Con carácter general, la declaración del IRPF se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una unidad familiar pueden optar, si así lo desean, por declarar de forma conjunta, siempre que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto.

[La unidad familiar en el IRPF](#)

Modalidades

A efectos del IRPF, existen dos modalidades de unidad familiar, a saber:

En caso de matrimonio (modalidad 1ª)

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Recuerde: la mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años.

En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal (modalidad 2ª)

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior.

Normas comunes a las dos modalidades de unidad familiar

De la regulación legal de las modalidades de unidad familiar, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar a efectos del IRPF.
- Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

Por tanto, si un hijo cumpliera 18 años durante el año, ya no formará parte de la unidad familiar en ese período impositivo.

Alerta tributaria sobre el cálculo de la cuantía del aplazamiento establecido en el RD Ley 7/2020



Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 [[BOE 13.03.2020](#)] [[pdf](#)]



Artículo 14. Aplazamiento de deudas tributarias.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el **artículo 82.2.a)** de la Ley anterior.
2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
 - a) El plazo será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. [[PDF](#)]

Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

(...) 2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

(...)

Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros [[PDF](#)]

Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, **cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago**, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.



Nota sobre el cálculo de la cuantía del aplazamiento previsto en Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 [de 15.04.2020] [\[ver\]](#)

Uno de los requisitos previstos en el artículo 14 del RD-Ley 7/2020 para la concesión del aplazamiento especial es cumplir lo fijado en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite la dispensa total o parcial de garantías "cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria".

La cuantía está fijada en **30.000 euros**, conforme a lo dispuesto en la **Orden HAP/2178/2015**, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros

Y la forma de cálculo de dicha cantidad se detalla en el artículo 2 de la precitada Orden ministerial:

- El importe en conjunto de las deudas pendientes no exceda de 30.000 euros, ya se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.
- **Se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.**

En consecuencia, el importe de 30.000 euros se calculará como un sumatorio de los siguientes componentes:

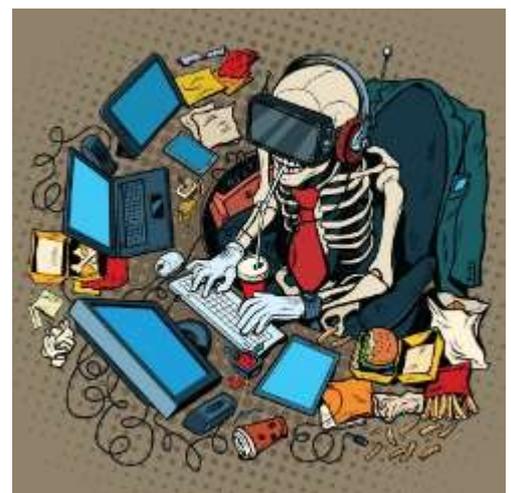
- **Importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de resolver, incluida la que se presenta, y con independencia de la modalidad o normativa que la regula (Ley 58/2003, General Tributaria, RD-ley 7/2020, etc.).**

- **Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos: a) con exención, b) con dispensa total y c) sin garantía alguna.**

- **Importe pendiente de todos los acuerdos con dispensa parcial por el importe de los vencimientos pendientes de pago que no se encuentren garantizados.**

- **Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía ofrecida, pero sin formalizar.**

- **Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía en el estado de caducada, dada de baja, retirada, no aceptada o no conforme.**



Actualidad de la web de la AEAT



Certificados de residencia fiscal emitidos por otras Administraciones tributarias

Resumen: los certificados de residencia fiscal emitidos por las Administraciones tributarias de otros países para que el pagador de rentas a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes quede exonerado de la obligación de retener o, alternativamente, pueda aplicar el tipo de retención reducido previsto en el Convenio para evitar la doble imposición que corresponda, no caducarán hasta el 30 de abril, entendiéndose prorrogados hasta dicha fecha.

Fecha: 15/04/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder](#)

VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE OTROS PAÍSES CON CADUCIDAD A PARTIR DEL 14 DE MARZO

La Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en su apartado 2 lo siguiente:

"Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria".

En consecuencia, los certificados de residencia fiscal emitidos por las Administraciones tributarias de otros países para que el pagador de rentas a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes quede exonerado de la obligación de retener o, alternativamente, pueda aplicar el tipo de retención reducido previsto en el Convenio para evitar la doble imposición que corresponda, **no caducarán hasta el 30 de abril, entendiéndose prorrogados hasta dicha fecha.**

Actualidad de la web de la AEAT



Nuevas instrucciones del Departamento de Aduanas para la importación de equipos y material sanitario

Resumen: el Departamento de Aduanas actualiza sus instrucciones para la aplicación de las franquicias y exención de IVA en la importación de mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 tras la Decisión UE 2020/491.

Fecha: 13/04/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder](#)

El Departamento de Aduanas ha publicado una nueva nota NI GA 12/2020 en la que, tras la Decisión adoptada por la Comisión Europea, detalla el ámbito de aplicación de los beneficios tributarios en la importación de equipos y material en relación con el Covid-19 y dicta nuevas instrucciones para la cumplimentación de las declaraciones de importación.

Sentencia del TSJUE de interés



El TSJUE excluye del ámbito de aplicación de la Directiva Matriz-filial a las sociedades gibraltareñas

Resumen: El TJUE concluye que las sociedades constituidas en Gibraltar y sujetas al impuesto sobre sociedades en dicho territorio no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva Matriz-filial.

Fecha: 02/04/2020

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJUE de 02/04/2020](#)

De acuerdo con la jurisprudencia del TJUE, esta directiva solo es de aplicación a las sociedades a las que se refiere su artículo 2, es decir, aquellas que revistan alguna de las formas recogidas en la parte A de su Anexo I, tengan su domicilio en el correspondiente Estado miembro y estén sujetas a alguno de los impuestos enumerados en la parte B del Anexo I.

De esta forma, por lo que se refiere al Reino Unido, la Directiva se aplica solamente a las «sociedades constituidas de conformidad con el Derecho del Reino Unido» y sujetas al «corporation tax en el Reino Unido».

El TJUE concluye que las sociedades constituidas en Gibraltar y sujetas al impuesto sobre sociedades en dicho territorio, no cumplen, conforme al propio ordenamiento británico, ninguna de las dos condiciones, por lo que no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva Matriz-filial.

Ello no obstante, el TJUE recuerda que las sociedades gibraltareñas si pueden invocar, en todo caso, la protección derivada de las libertades de circulación en el mercado interior particularmente de las de establecimiento y circulación de capitales, por lo que la tributación de los dividendos repartidos a las mismas por sus filiales de otros Estados miembros deberá respetar tales libertades.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

El artículo 2, letra a), incisos i) y iii), de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en relación con el anexo I, parte A, letra ab), y parte B, último guion, de la misma Directiva, debe interpretarse en el sentido de que los conceptos de «sociedades constituidas de conformidad con el Derecho del Reino Unido» y «corporation tax en el Reino Unido», que figuran en dichas disposiciones, no se refieren a las sociedades constituidas en Gibraltar y sujetas en ese territorio al impuesto sobre sociedades.

Compilación de Normas publicadas como consecuencia del COVID-19



Compilación - resumen de **medidas ESTATALES** publicadas como consecuencia del COVID-19.

Relación de las normas publicadas en el BOE para paliar los efectos del COVID-19 con resumen de las normas que afectan a la empresa (aspectos mercantiles, civiles, del trabajo) indexando Resoluciones, FAQs, Instrucciones de los diferentes organismos oficiales.

[Acceder](#) [actualizado a 15/04/2020]

Actualizado a 15/04/2020:

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.



Compilación - resumen de **medidas de las CCAA** y territorios de derecho foral publicadas como consecuencia del COVID-19

[Acceder](#) [actualizado a 14/04/2020]

Lo iremos actualizando con cada norma que se publique

En estos momentos: Andalucía, Asturias, Aragón, **Canarias (nuevas medidas 14/04/2020)**, Cantabria, **Catalunya (nuevas medidas 14/04/2020)**, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Illes Balears, Murcia, Valencia, Ceuta y Melilla.

Guipúzkoa (nuevas medidas 14/04/2020), **Bizkaia (nuevas medidas 14/04/2020)**, Álava y Navarra



Compilación - resumen de **medidas LOCALES** publicadas como consecuencia del COVID-19

[Acceder](#) [actualizado a 08/04/2020]

Lo iremos actualizando con cada norma que se publique

En estos momentos: **Alicante (actualizado a 06/04/2020)**, Barcelona, Bilbao, Girona, Madrid, Mahón, Palma de Mallorca, Pamplona, Santander, Sevilla, San Sebastián, Tarragona, Valencia, Vitoria

Preguntas y respuestas en torno al SARS-CoV-2 para empresas y autónomos



[Acceder en PDF](#)

Preguntas y respuestas tras el coronavirus SARS-CoV-2 y la situación normativa actual

DERECHO SOCIETARIO:

El RDL 8/2020 -de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 - ha alterado los plazos y las formas habituales de mantener las reuniones de los órganos sociales, de las cuentas anuales, la Junta ordinaria de socios, el derecho a dividendos, y las relaciones contractuales. (art. 40)

1. ¿Cómo puedo celebrar las sesiones de los órganos de administración de la empresa?

SI. Podrán celebrarse por video conferencia entendiéndose celebrada en el domicilio social de la entidad. El RDL 8/2020 facilita la celebración de sesiones de los órganos de administración a través de mecanismos de comunicación a distancia, o directamente por escrito y sin sesión aunque no estuviera previsto en los Estatutos de la sociedad.

2. ¿Cuándo acaba el plazo para formular las Cuentas anuales?

.....

Actualidad del CG del Notariado



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

El Notariado propone la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares

El Consejo General del Notariado ha adoptado por unanimidad un acuerdo que permitiría a los notarios la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares en la plataforma electrónica notarial y a través de videoconferencia. Este acuerdo responde a la petición del Ministerio de Justicia y a las conversaciones mantenidas con el mismo.

Resumen: El Consejo General del Notariado ha adoptado por unanimidad un acuerdo que permitiría a los notarios la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares en la plataforma electrónica notarial y a través de videoconferencia.

Fecha: 14/04/2020

Fuente: web del Notariado

Enlace: [Acceder a Nota](#)

Los ciudadanos, a través de dicha plataforma y utilizando cualquier ordenador, móvil o tablet, podrían relacionarse con los notarios de su elección para que pueda asesorarles y autorizar dichas pólizas.

Las medidas propuestas permitirían a empresas y ciudadanos relacionarse con los **notarios sin que fuera necesario su desplazamiento físico**, en cumplimiento de las recomendaciones de limitación deambulatoria aprobadas por el Gobierno.

Además, sería posible la obtención de **copias simples gratuitas de las escrituras públicas** de las hipotecas y de las compraventas para acceder a la moratoria hipotecaria. Serían los notarios quienes enviarían las copias simples electrónicas a las entidades de crédito sin coste alguno.

La actuación a través de dicha plataforma electrónica notarial se haría con cumplimiento de todas las garantías informáticas, dado que el Consejo General del Notariado es junto con la Dirección General de la Policía (DNI electrónico) la única entidad homologada a nivel de la Unión Europea en cumplimiento del Reglamento EID@S que permite la firma electrónica cualificada en la nube.

Además, las garantías técnicas expuestas permitirían el cumplimiento íntegro de la normativa de protección de datos personales.

Testamentos en caso de epidemia

Los notarios estarían también en disposición de autorizar por video conferencia otros documentos como, **testamentos en caso de epidemia; poderes especiales, revocaciones de poderes** (lo que impediría su utilización fraudulenta), **y actos societarios**.

La utilización de la videoconferencia para el otorgamiento de todos estos actos permitiría reducir los desplazamientos físicos a las notarías hasta un 40%

También permitiría que, tras el fin del confinamiento, todas las personas inmunodeprimidas o, en su caso, que debieran mantener cuarentena, pudieran desarrollar ese tipo de actos con plenas garantías jurídicas.

Actualidad del Poder Judicial



El CGPJ mantiene la suspensión de actuaciones judiciales no esenciales durante el segundo periodo de prórroga del estado de alarma

Resumen: Tras la publicación hoy en el BOE del acuerdo del Congreso de los Diputados autorizando la prórroga y el Real Decreto 487/2020 que la acuerda. La Comisión Permanente extiende durante el nuevo periodo de estado de alarma la eficacia de los acuerdos adoptados hasta ahora en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19

Fecha: 11/04/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder](#)

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado hoy mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por este órgano en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19 en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18, 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo y 2 y 8 de abril de 2020 **durante la segunda prórroga** del estado de alarma autorizada por el Congreso de los Diputados en su sesión del pasado jueves.

La decisión se ha adoptado una vez que el Boletín Oficial del Estado ha publicado hoy la resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; y el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre los acuerdos cuya validez y eficacia se mantiene figura el aprobado en la reunión extraordinaria mantenida por la Comisión Permanente el pasado 14 de marzo por el que se dispuso, tras la aprobación por el Consejo de Ministros de esa fecha de la declaración del estado de alarma, **la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales.**

Los servicios esenciales son los aprobados por el Consejo General del Poder Judicial el pasado 13 de marzo de forma coordinada con el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, con las precisiones realizadas desde entonces.

La Comisión Permanente señala en su acuerdo que la suspensión de los plazos y la interrupción de los términos establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 **no comporta la inhabilidad de los días para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administración de Justicia** en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

Actualidad del Poder Judicial

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

El CGPJ levanta las limitaciones a la presentación de escritos por medios telemáticos

Resumen: A partir del próximo miércoles 15 de abril. La tramitación posterior quedará suspendida en el momento en que esta dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo, salvo que se trate de actuaciones declaradas esenciales. La Comisión Permanente hace un llamamiento a las Administraciones prestacionales para garantizar que los órganos judiciales dispongan los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo estas actuaciones

Fecha: 13/04/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder](#)

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado hoy, de forma consensuada con el Ministerio de Justicia, **levantar a partir del próximo miércoles 15 de abril las limitaciones establecidas** el pasado 18 de marzo a la presentación de escritos por medios telemáticos **a través de LexNET o de los sistemas equivalentes habilitados en Aragón, Cantabria, Cataluña, Navarra y el País Vasco.**

“La evolución de las circunstancias de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 permite contemplar un nuevo escenario de mayor actividad en todos los sectores, y en particular en el funcionamiento de la administración de justicia, que autoriza a fijar las bases del restablecimiento pleno de la prestación del servicio público al que sirve el ejercicio de la función jurisdiccional, evitando de ese modo su paralización y colapso con la subsiguiente la lesión de los derechos e intereses de los particulares”, señala el órgano de gobierno de los jueces.

De este modo, en las actuaciones y servicios no esenciales *“cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba ser suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020”,* por el que se declaró el estado de alarma.

El acuerdo añade que *“lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos”* por virtud de la referida disposición adicional.

Esta regla será de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. También será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

Las actuaciones y servicios se realizarán de acuerdo con los medios personales disponibles, cuya suficiencia será valorada semanalmente por la Comisión Mixta CGPJ-Ministerio de Justicia constituida para evaluar los efectos de las disposiciones adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en el funcionamiento de la Administración de Justicia y adoptar las medidas que procedan.

En este sentido, el órgano de gobierno de los jueces ha hecho hoy un llamamiento a las Administraciones prestacionales para que adopten las medidas precisas a fin de garantizar que los órganos judiciales dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para llevar a efecto las anteriores actuaciones, lo que será objeto de seguimiento semanal en la referida Comisión Mixta.

Respecto de las actuaciones declaradas esenciales, se mantiene la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin que estos trámites se vean afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

Actualitat e-tributs



Crisi sanitària ocasionada per la COVID-19

Llista resum de l'afectació de l'estat d'alarma en els tràmits tributaris

Resum: Llista resum mesures tràmits tributaris

Data: 13/04/2020

Font: web e-tributs

Enllaç: [accedir](#)

Autoliquidacions

Impost sobre les estades en establiments turístics (models 950, 940 i 920)

- S'ajorna el termini a l'octubre

S'ajorna el termini per presentar les autoliquidacions corresponents al període de l'1 d'octubre de 2019 al 31 de març de 2020, que passarà a ser entre els dies 1 i 20 d'octubre de 2020.

Referència: [Decret llei 6/2020, art. 4](#) (DOGC núm. 8084A, de 13.03.2020)

Impost sobre begudes ensucrades envasades (model 520)

- S'ajorna el termini al juliol

La presentació i ingrés de l'autoliquidació corresponent al primer trimestre de 2020 s'ha d'efectuar en el termini comprès entre l'1 i el 20 de juliol següent.

Referència: [Decret llei 11/2020, art. 2.b.](#) (DOGC núm. 8107, de 09.04.2020)

Impost sobre successions (models 660-650, 652 i 653)

- S'amplia el termini

En el supòsit de successions en què el 14 de març encara no hagués finalitzat el termini de presentació i ingrés en període voluntari, el temps que restava s'amplia en dos mesos addicionals, una vegada finalitzi l'estat d'alarma.

Referència: [Decret llei 11/2020, art. 2.a.](#) (DOGC núm. 8107, de 09.04.2020)

Taxa sobre el joc - Màquines

- Es bonifica la taxa

Bonificació de la quota en el percentatge equivalent al nombre de dies respecte del total de dies del trimestre natural corresponent al primer termini d'autoliquidació que s'iniciï després de la data de finalització de l'estat d'alarma. Aquesta bonificació s'aplicarà per una única vegada en l'autoliquidació corresponent al període de liquidació trimestral esmentat.

Referència: [Decret llei 11/2020, art. 5.](#) (DOGC núm. 8107, de 09.04.2020).

Altres impostos que gestiona l'ATC (models 600, 620, 651, 653 i altres)

- Se suspèn el termini

Se suspèn el termini de presentació i ingrés, que es reprendrà en finalitzar l'estat d'alarma.

Referències: [Decret llei 11/2020, art. 1](#) (DOGC núm. 8107, de 09.04.2020). [Decret llei 7/2020, art. 14](#) (DOGC núm. 8089, de 19.03.2020)

Nota sobre impost renda i patrimoni L'AEAT manté els terminis

[Campanyes de renda i patrimoni](#) (web de l'AEAT)

Pagament de liquidacions i deutes, ajornaments i fraccionaments

- S'amplia el termini a 30 d'abril o 20 de maig de 2020

Referència: [Reial decret llei 8/2020, art. 33](#) (BOE núm. 73, de 18.03.2020)

Pagaments de liquidacions en període voluntari

Si el 18 de març no havia vençut el termini per a l'ingrés del deute en període voluntari, el termini **s'amplia fins al 30 d'abril de 2020**.

En el cas de liquidacions rebudes a partir del 18 de març, el termini de pagament s'estén **fins al 20 de maig**, llevat que una norma general n'estableixi un de superior.

Pagament de provisions de constrenyiment

Les provisions de constrenyiment de l'ATC notificades al contribuent entre l'1 i el 17 de març de 2020 i que tenen com a data màxima de pagament amb el recàrrec reduït del 10% el dia 20 de març de 2020, es prorroga el pagament amb el recàrrec reduït del 10% fins al dia **30 d'abril de 2020**.

El pagament de les provisions de constrenyiment de l'ATC notificades al contribuent entre el 18 de març de 2020 i el 30 d'abril i que tenen com a data màxima de pagament amb el recàrrec reduït del 10% el dia 5 d'abril de 2020, es prorroga el pagament amb aquest recàrrec reduït del 10% fins al dia **20 de maig** de 2020.

Pagament de deutes ajornats o fraccionats

En ajornaments i fraccionaments concedits abans del 18 de març, el pagament es trasllada al **30 d'abril**, sense que s'incrementi la quantia de l'ajornament o la fracció.*

En ajornaments i fraccionaments concedits a partir del 18 de març en què el venciment és anterior al **20 de maig**, el pagament es trasllada al 20 de maig, sense que s'incrementi la quantia de l'ajornament o la fracció.*

* Atenció: el trasllat de la data de venciment no suposa que s'alterin la resta de venciments subsegüents indicats en el pla de pagaments que inclou la resolució de concessió, els quals mantenen la seva vigència.

Pagament de deutes en què s'ha denegat l'ajornament o fraccionament

També en cas de denegació de suspensió, compensació o pagament en espècie

Quan s'ha denegat abans del 18 de març, i a data de 17 de març el nou termini en voluntària no havia conclòs, el termini d'ingrés del deute es trasllada al **30 d'abril**, llevat que una norma general prevegi un termini superior.

Quan la notificació de la denegació s'ha rebut a partir del 18 de març, el termini d'ingrés es trasllada al **20 de maig**, llevat que una norma general prevegi un termini superior.

Terminis de requeriments, embargaments, al·legacions i altres

- Notificats abans del 18 de març: s'amplia el termini al 30 d'abril. També s'amplia fins al 30 d'abril el termini per contestar requeriments, atendre diligències d'embargament, presentar al·legacions i altres, que no haguessin conclòs abans del 18 de març, llevat que una norma general prevegi un termini superior.

- Notificats a partir del 18 de març: s'amplia el termini al 20 de maig de 2020.

Referència: [Reial decret llei 8/2020, art. 33](#) (BOE núm. 73, de 18.03.2020)

Terminis per a la interposició de recursos de reposició i reclamacions economicoadministratives

- S'amplia el termini. Si el 14 de març encara no havia finalitzat el termini per a la interposició del recurs o la reclamació, el termini per a la interposició s'inicia l'1 de maig i finalitza el 30 de maig.

Referències:

[Reial decret llei 8/2020, art. 33](#) (BOE núm. 73, de 18.03.2020)

[Reial decret llei 11/2020, disposició adicional 8.2](#) (BOE núm. 91, de 01.01.2020)

Procediment inspector

- S'amplia el termini. Segons es tracti d'un termini obert abans o després del 18 de març, el termini s'amplia al 30 d'abril o al 20 de maig de 2020.

Referència: [Reial decret llei 8/2020, art. 33](#) (BOE núm. 73, de 18.03.2020)